



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2020

RES. SAGyP N° 244/2020

VISTO:

El TEA A-01-00000005-8/2016, GEX-DGCC-200/2016-0 caratulado “D.G.C.C. s/ Contratación del Servicio de Limpieza Integral”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CAGyMJ N° 117/2016 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 16/2016 de etapa múltiple, bajo la modalidad de compra unificada para la contratación del servicio de limpieza integral del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de pesos doscientos setenta y dos millones novecientos setenta y cinco mil doscientos sesenta con 80/100 (\$272.975.260,80) IVA incluido. Asimismo, se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas correspondientes.

Que en particular, la Licitación Pública N° 16/2016 contempla la provisión del servicio de limpieza integral en distintos edificios de este Poder Judicial detallados en el Punto 5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares en treinta y ocho (38.-) renglones. A su vez, se prevé un plazo de contratación de veinticuatro (24.-) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la recepción de la correspondiente Orden de Compra (cfr. Punto 22 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares).

Que por Resolución CAGyMJ N° 126/2017 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 16/2016 y, en lo que aquí nos interesa, se adjudicaron los Renglones 37 y 38 a Limpiolux S.A., por un total de pesos sesenta y cuatro millones ochocientos cinco mil quinientos cuarenta y cuatro (\$64.805.544,00).

Que la contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 1117 retirada por Limpiolux S.A. el 14 de septiembre de 2017.

Que por Resolución CAGyMJ N° 28/2019 se aprobó la ampliación contractual con Limpiolux S.A., extendiendo el servicio en los pisos 4° y 5° de la sede sita en Av. Julio A. Roca 546 de esta Ciudad, por la suma total de pesos un millón ciento treinta y nueve mil setecientos noventa y seis (\$1.139.796,00), por el plazo de siete (7.-) meses, a partir del 1° de abril de 2019 (v. Adjunto 19807/19). En consecuencia, se libró la Orden de Compra N° 1294 retirada por la contratista el 3 de junio de 2019 (v. Adjunto 21820/19).

Que por Resolución Presidencia CAGyMJ N° 41/2019, en lo que en esta oportunidad nos ocupa, se prorrogó por doce (12.-) meses los contratos -en el marco de la Licitación Pública N° 16/2016- con Limpiolux S.A., a partir del 1° de octubre de 2019. En particular, se amplió la Orden de Compra N° 1117 en la suma total de pesos treinta y dos millones cuatrocientos dos mil setecientos setenta y dos (\$32.402.772,00) y la Orden de compra N° 1294 en la suma de pesos dos millones doscientos setenta y nueve mil quinientos noventa y dos (\$2.279.592,00) (v. Adjunto 946/20).

Que luego se dictó la Resolución Presidencia CAGyMJ N° 54/2019 mediante la que, en lo que aquí nos atañe, se readecuó la Orden de Compra N° 1117 y se estableció el monto de pesos tres millones cuatrocientos mil cuatrocientos dos con 58/100 (\$3.400.402,58).

Que en esta oportunidad, la firma Limpiolux S.A. solicitó una redeterminación de precios. Arguyó que se produjo un quiebre de la ecuación económica del contrato y, en particular, manifestó que *“dicho quiebre deriva de los incrementos salariales en base a las paritarias de las Convenciones Colectiva de Trabajo y desvíos de precios de los demás componentes del costo”*. En tal sentido, detalló y adjuntó la planilla de cálculos correspondientes (v. Adjunto 50876/19).

Que en ese estado intervino la Oficina de Redeterminación de Precios y remitió lo actuado a la Dirección General de Obras y Servicios Generales *“en función del artículo 32° del anexo 1 de la Resolución CM 168/2013 para la realización del informe técnico correspondiente”* (v. Memo 2394/20).

Que entonces, la Dirección General de Obras y Servicios Generales devolvió los actuados *“(…) con nueva planilla de cálculos de redeterminación de precios de ambas*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Empresas que arrojan el nuevo valor mensual redeterminado, solicitado por ambas empresas y el acumulado, en caso de aprobarse. El método de trabajo utilizado fue el siguiente: Se aplicó sobre el valor mensual aprobado por Res. Pres. CAGyMJ N° 54/19 del 4 de noviembre de 2019. Índices utilizados: INDEC individualizados por desagregado de estructura de costos presentado por cada empresa. Periodos comprendidos (...) Limpiolux Facility Services conforme presentación obrante a fs. 3774 de fecha 9 de diciembre de 2019 hasta septiembre de 2019 solo sobre OC N° 1117” (v. Nota 2F 928/20 y Adjunto 9580/20).

Que se dio intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y ésta envió nuevamente lo actuado a la Dirección General de Obras y Servicios Generales, por intermedio de la Oficina de Redeterminación de Precios, por haber encontrado un error material en los valores de los montos adjudicados en las planillas de redeterminación provisoria de precios de los Adjuntos 35557/20 y 35577/20 (v. Proveído 1031/20).

Que así las cosas se agregó una nueva presentación de Limpiolux S.A. en donde solicitó “*la Redeterminación de Precios con los alcances y modalidades previstas en la ley 2809, Resolución CM 168/13 y vuestro Pliego de Bases y Condiciones Generales en su artículo 25 READECUACION DE PRECIOS por cuanto se ha producido el quiebre de la ECUACION ECONOMICA. Dicho quiebre deriva de los incrementos salariales en base a las paritarias de las Convenciones Colectiva de Trabajo y desvíos de precios de los demás componentes del costo que se detallan...*”, correspondiente a la Orden de Compra N° 1117 durante el período de diciembre de 2018 a julio de 2020 (v. Adjunto 37975/20).

Que en atención a ello, la Oficina de Redeterminación de Precios solicitó a la Dirección General de Obras y Servicios Generales que realizara el informe técnico correspondiente así como las correcciones observadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (v. Memo 8598/20).

Que la Dirección General de Obras y Servicios Generales tomó nueva intervención y agregó las planillas de precios redeterminados con la corrección aritmética observada y la incorporación de los periodos presentados con posterioridad por la empresa Limpiolux (v. Nota 2F 2351/20). A su vez, reiteró que “*(...) la misma se efectuó en concordancia con los valores establecidos en la Res. Pres. CAGyMJ N° 54/2019, el informe del Anexo I Res. CM 168/2013*

emitido en oportunidad de nuestra primera intervención, y abarcando las OC N° 1116/1117, 1159, 1216 Y 1219. Se ha emitido una planilla de redeterminación por cada orden de compra precedentemente indicada” (v. Adjunto 42893/20).

Que en los Adjuntos 48001/20 y 48002/20 se incorporó la presentación de Limpiolux S.A. en donde reclamó que *“en forma urgente se disponga un pronto despacho y se adopten los trámites administrativos pertinentes para la readecuación del precio, conforme lo ordenado y de acuerdo al detalle efectuado por esta parte en sus notas...”*.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió nuevamente lo actuado a la Dirección General de Obras y Servicios Generales (v. Proveído 1149/20) en razón de haber encontrado un error material en la planilla de redeterminación provisoria de precios de la firma Limpiolux S.A. obrante en el Adjunto 42893/20.

Que la Dirección General de Obras y Servicios Generales remitió las planillas de precios redeterminados con la corrección aritmética (v. Nota 2F 2833/20 y Adjunto 51372/20).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención y emitió el Dictamen DGAJ N° 9830/2020. Allí, recapituló que *“de acuerdo a lo solicitado por la Oficina de Redeterminación de Precios en el Memo N° 4954/20, al que se refiere también el Memo N° 7436/2020, se requiere el análisis de dos cuestiones. Por un lado, la solicitud de readecuación de precios respecto a las órdenes de compras N° 1159, 1216 y 1219; y por otro, las solicitudes de redeterminación de precios sobre las órdenes de compra N° 1116 y 1117”*. En tal sentido, manifestó: *“Respecto a las primera de las cuestiones, es necesario remitirnos a lo resuelto en la Resolución Presidencia CAGyMJ N° 54/19. La misma, modificó lo resuelto por la Resolución CAGyMJ N° 126/2017, estableciendo nuevos montos a las órdenes de compra N° 1116 y N° 1117. Sin embargo, esta Resolución no ha modificado las órdenes de compra que se han emitido con motivo de las ampliaciones que tramitaron en la presente contratación. Debe tenerse presente que la posibilidad de ampliar o disminuir un contrato es una de las facultades del organismo contratante conforme el artículo 119 de la Ley 2095. Las mismas se realizan siempre tomando en cuenta el monto total adjudicado. En este supuesto, dicho monto fue modificado con posterioridad a la emisión de las órdenes de compra comprensivas de las ampliaciones. Asimismo, se deja constancia del trámite de una nueva ampliación que se*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

instruye por medio de la Actuación A-01-00008803-6/2020-0. La situación deberá ser analizada por la Secretaría de Administración General y Presupuesto, resultando necesario a criterio de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos el dictado de un acto administrativo. Deberá tenerse primordialmente en cuenta lo dispuesto por la Resolución Presidencia CAGyMJ N° 54/19, sin dejar de lado lo establecido en la Ley 70”. Sobre el punto, corresponde aclarar que esta Secretaría de Administración General y Presupuesto no ha resuelto la ampliación requerida puesto que ha devenido abstracta, en virtud del contexto de público conocimiento.

Que luego, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se refirió, en lo que nos ocupa, a la solicitud de redeterminación de precios sobre la Orden de Compra N° 1117 realizada por Limpiolux Facility Services S.A., resaltó que *“en materia de redeterminación de precios, rige en el ámbito local la ley 2809, y su modificatoria N° 4763. Dicho régimen se aplica a los contratos de obra pública y de locación de servicios, de servicios públicos y de suministros, en los cuales se establezca expresamente la aplicación de dicha norma. La ley tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor”* y señaló que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la contratación de marras establece en su artículo 25 establece que *“Es de aplicación al presente proceso licitatorio la Ley N° 2809, su modificatoria Ley N° 4763, sus decretos reglamentarios y el Protocolo de Redeterminación de Precios aprobado por la Resolución CM N° 168/2013...”*. Así pues, observó que *“(…) de las tablas de redeterminación presentadas por el área técnica, que las referidas a las órdenes de compra N° 1116 (ADJ N° 42894/20) y N° 1117 (ADJ N° 51372/20), se analizaron partiendo de los montos que surgen de la Resolución Presidencia CAGyMJ N° 54/19, sobre lo cual nada tenemos que objetar”*.

Que de acuerdo al análisis realizado, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó: *“En virtud de todas las consideraciones y antecedentes precedentemente expuestos, de las presentaciones realizadas en estas actuaciones, atento la normativa legal vigente y aplicable, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, entiende que deberán remitirse las mismas a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, para que dentro del marco de su competencia, intervenga sobre la solicitud referida en el acápite IV. Asimismo, en virtud de los antecedentes reseñados, análisis jurídico efectuado, las intervenciones de la Oficina de Redeterminación de Precios (Memo N° 2394/10 y Memo N° 8598/20), y tomando especialmente*

en cuenta los informes técnicos (Nota N° 1982/20 y Nota N° 2351/20, ADJ N° 42894/20 y ADJ N° 51372/20) producidos por la Dirección General de Obras y Servicios Generales, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que resulta jurídicamente viable el pedido de redeterminación provisoria de precios formulado por las contratistas. Con carácter previo a la aprobación de dicha redeterminación de precios, el área técnica deberá actualizar su informe con relación a la existencia o no de mora por parte de la contratista...". A su vez, agregó el proyecto de Acta correspondiente (v. RDP 18/20).

Que en punto al Acta a suscribirse con Limpiolux S.A., en virtud de lo dispuesto por Resolución SAGyP N° 120/2020, se corregirá para que las redeterminaciones comprendan hasta el período de marzo de 2020 inclusive.

Que entonces, se dio intervención a la Dirección General de Obras y Servicios Generales que manifestó que *“no existe morosidad en la prestación del servicio de limpieza integral de las empresas adjudicatarias de las Oc Nro. 1116 y 1117”* (v. Memo 11947/20).

Que la Oficina de Redeterminación de Precios dio intervención a la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna en función del artículo 10 del Anexo 1 de la Resolución CM 168/2013 (v. Memo 11987) pero esa dependencia devolvió los actuados, conforme el reciente dictado de la Resolución CM 198/2020 por la cual se aprobó un nuevo Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios (v. Memo 13941/20).

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que por Resolución CM N° 198/2020 se aprobó el “Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios” que tiene como objetivo reglamentar el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de Adecuaciones Provisorias y Redeterminaciones Definitivas de Precios efectuadas por los contratistas en el marco de la Ley N° 2.809, normas reglamentarias y concordantes. Allí mismo, se estipula que la norma es de aplicación en todas las contrataciones en las que el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sea parte bajo el Régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas N°



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

13.064 y su reglamentación; la Ley N° 6.246, la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y su reglamentación y las normativas que en el futuro pudieran reemplazarlas. Asimismo, se aclara que será aplicable a los contratos adjudicados y a aquellos que se encuentren en ejecución al momento de su entrada en vigencia.

Que en el “Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios” se dispone que la Secretaría de Administración General y Presupuesto *“dictará el acto administrativo que resuelva la aprobación o rechazo de la solicitud de Redeterminación Definitiva de Precios”* y que *“cuando el resultado sea favorable deberá establecer que se han cumplido los requisitos legales exigidos por la normativa vigente y aprobar el Acta de Redeterminación Definitiva de Precios que será suscripta por la Secretaria de Administración General y Presupuesto y la contratista”* (cfr. art. 17 del Anexo II de la Res. CM N° 198/2020).

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que asentado ello, resulta inexorable recordar que mediante la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) se estableció un “Régimen de Redeterminación de Precios” aplicable a los contratos de obra pública y a los contratos de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente así lo establezcan, que tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. Por otra parte, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la contratación de marras establece, en su artículo 25, que será de aplicación la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y su reglamentación.

Que la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) fue reglamentada por la Resolución CM N° 198/2020 en el ámbito de este del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el artículo 2° de la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) en su nueva redacción establece: *“Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente Ley, adquieran la variación promedio que establezca el Poder Ejecutivo”*.

Que por su parte, en el artículo 2° del Anexo I de la Resolución CM N° 198/2020 - Reglamentación de la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347)- se establece que *“los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación de referencia promedio superior en un cuatro por ciento (4%) a los del contrato o a aquellos que surgieran de la última adecuación de precios, según corresponda”*.

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que los Renglones 37 y 38 de la Licitación Pública N° 16/2016 se adjudicaron a Limpiolux S.A., por un total de pesos sesenta y cuatro millones ochocientos cinco mil quinientos cuarenta y cuatro (\$64.805.544,00) y el servicio de limpieza comenzó el 1° de octubre de 2017 por un plazo de veinticuatro (24.-) meses, prorrogados por doce (12.-) meses, corresponde aplicar la variación promedio superior al cuatro por ciento (4%).

Que en tal entendimiento, la firma Limpiolux S.A. solicitó redeterminaciones de precios y la Dirección General de Obras y Servicios Generales, en su carácter de área técnica competente, realizó los cálculos de variación correspondientes.

Que cabe mencionar que por Resolución SAGyP N° 120/2020 se redujeron en un quince por ciento (15%) los precios estipulados en las Órdenes de Compra N° 1117 y 1294 en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley N° 6.301 y de conformidad con la propuesta efectuada por Limpiolux S.A., a partir del 1° de abril de 2020 y hasta el 30 de septiembre de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

2020. En virtud de ello, sólo habrá de redeterminarse los precios y reconocer las diferencias a pagar hasta el período de marzo de 2020. Tal modificación ha sido realizada en el proyecto de Acta obrante en el Anexo I de la presente Resolución.

Que respecto al cálculo de las redeterminaciones de precios, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha citado en varias oportunidades el dictamen de la Procuración General de la Ciudad: *“DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)”*.

Que esta Secretaría de Administración General y Presupuesto comparte el criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre el valor y alcance de los informes técnicos, sin perjuicio del control que debe hacer como órgano rector de la administración.

Que cabe destacar que, conforme lo manifestado por el área técnica, los servicios prestados no registran mora.

Que se dio trámite a las solicitudes de redeterminaciones provisorias en cuestión, de acuerdo al procedimiento aprobado por la entonces vigente Resolución CM N° 168/2013 sin merecer observaciones por parte del órgano de asesoramiento jurídico permanente. Como ya fue indicado anteriormente, actualmente se encuentra vigente la Resolución CM N° 198/2020 que deroga la Resolución CM N° 168/2013 y establece un “Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios” que ha sido cumplido acabadamente.

Que en cumplimiento de la Ley N° 70 (texto consolidado según Ley N° 6.347) la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación

presupuestaria para hacer frente al pago de las redeterminaciones que aquí nos ocupan (v. Adjuntos 85517/20, 85518/20 y 85519/20). Asimismo, estableció la parte de los montos de las redeterminaciones que corresponden al Ministerio Público y a este Consejo de la Magistratura y solicitó a la Dirección General de Compras que notificara y requiriera la afectación presupuestaria correspondiente al Ministerio Público.

Que entonces, la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires manifestó: *“no resulta factible la disponibilidad de créditos para cubrir el gasto en cuestión durante este año 2020 (...) solicitamos a vuestra Secretaría, en el caso que disponga de los créditos suficientes, tenga a bien realizar el pago de la totalidad de la deuda, incluyendo lo correspondiente al Ministerio Público. En tal entendimiento, y de resultar factible cumplir con el pedido expresado anteriormente, la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público se compromete a compensar dicho monto una vez que se dispongan de los créditos suficientes”* (v. Nota 4760/20).

Que entonces, la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria correspondiente (v. Constancia de Registración 231/12 2020 en Adjunto 93191/20 y Memo 16148/20).

Que esta Secretaría de Administración General y Presupuesto ha efectuado las verificaciones del procedimiento y los cálculos efectuados y se ha constatado la existencia de los recursos presupuestarios necesarios, por lo que resulta pertinente dar curso favorable al presente trámite. Sin perjuicio de ello, previo a la suscripción del Acta correspondiente, la Dirección General de Compras y Contrataciones conjuntamente con la Oficina de Redeterminación de Precios, deberán evaluar si corresponde que la adjudicataria presente una ampliación de la garantía de ejecución de contrato en concordancia con los nuevos montos redeterminados, en los términos del artículo 18 del “Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios” aprobado por Resolución CM N° 198/2020.

Que en consonancia con lo antes expuesto, corresponderá instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones para que realice las publicaciones y notificaciones de este



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347), su reglamentaria la Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347). A su vez, deberá notificar a Limpiolux S.A. y, en caso de corresponder, solicitar que amplíe la garantía de ejecución de contrato oportunamente presentada.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y sus modificatorias;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruébase la Redeterminación Definitiva de Precios N° 1 con Limpiolux S.A. a partir del mes de agosto de 2018, con una variación del cuatro coma noventa y dos por ciento (4,92%), estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 1117 la suma de pesos tres millones quinientos sesenta y siete mil seiscientos ochenta y ocho con 13/100 (\$3.567.688,13).

Artículo 2°: Apruébase la diferencia a pagar a Limpiolux S.A. en concepto de Redeterminación Definitiva de Precios N° 1 como retroactivo por los meses de agosto y septiembre de 2018, la suma de pesos trescientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y uno con 11/100 (\$334.571,11).

Artículo 3°: Apruébase la Redeterminación Definitiva de Precios N° 2 con Limpiolux S.A. a partir del mes de octubre de 2018, con una variación del cuatro coma cincuenta y seis por ciento (4,56%), estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 1117 la suma de pesos tres millones setecientos treinta mil doscientos catorce con 05/100 (\$3.730.214,05).

Artículo 4°: Apruébase la diferencia a pagar a Limpiolux S.A. en concepto de Redeterminación Definitiva de Precios N° 2 como retroactivo por los meses de octubre y noviembre de 2018, la suma de pesos seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos veintidós con 94/100 (\$659.622,94).

Artículo 5°: Apruébase la Redeterminación Definitiva de Precios N° 3 con Limpiolux S.A. a partir del mes de diciembre de 2018, con una variación del cuatro coma noventa y nueve por ciento (4,99%), estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 1117 la suma de pesos tres millones novecientos dieciséis mil doscientos cincuenta y cuatro con 98/100 (\$3.916.254,98).

Artículo 6°: Apruébase la diferencia a pagar a Limpiolux S.A. en concepto de Redeterminación Definitiva de Precios N° 3 como retroactivo por el mes de diciembre de 2018 y los meses enero y febrero de 2019, la suma de pesos un millón quinientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y siete con 20/100 (\$1.547.557,20).

Artículo 7°: Apruébase la Redeterminación Definitiva de Precios N° 4 con Limpiolux S.A. a partir del mes de marzo de 2019, con una variación del cuatro coma cuarenta y cinco por ciento (4,45%), estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 1117 la suma de pesos cuatro millones noventa mil trescientos cuarenta y cinco con 41/100 (\$4.090.345,41).

Artículo 8°: Apruébase la diferencia a pagar a Limpiolux S.A. en concepto de Redeterminación Definitiva de Precios N° 4 como retroactivo por el mes de marzo de 2019, la suma de pesos seiscientos ochenta y nueve mil novecientos cuarenta y dos con 83/100 (\$689.942,83).

Artículo 9°: Apruébase la Redeterminación Definitiva de Precios N° 5 con Limpiolux S.A. a partir del mes de abril 2019, con una variación del cuatro coma veintiún por ciento (4,21%), estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 1117 la suma de pesos cuatro millones doscientos sesenta y dos mil quinientos dieciséis con 13/100 (\$4.262.516,13).

Artículo 10°: Apruébase la diferencia a pagar a Limpiolux S.A. en concepto de Redeterminación Definitiva de Precios N° 5 como retroactivo por los meses de abril, mayo y junio de 2019, la suma de pesos dos millones quinientos ochenta y seis mil trescientos cuarenta con 65/100 (\$2.586.340,65).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Artículo 11°: Apruébase la Redeterminación Definitiva de Precios N° 6 con Limpiolux S.A. a partir del mes de julio de 2019, con una variación del cinco coma veintinueve por ciento (5,29%), estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 1117 la suma de pesos cuatro millones cuatrocientos ochenta y ocho mil diez con 60/100 (\$4.488.010,60).

Artículo 12°: Apruébase la diferencia a pagar a Limpiolux S.A. en concepto de Redeterminación Definitiva de Precios N° 6 como retroactivo por los meses de julio y agosto de 2019, la suma de pesos dos millones ciento setenta y cinco mil doscientos dieciséis con 04/100 (\$2.175.216,04).

Artículo 13°: Apruébase la Redeterminación Definitiva de Precios N° 7 con Limpiolux S.A. a partir del mes de septiembre de 2019, con una variación del cuatro coma catorce por ciento (4,14%), estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 1117 la suma de pesos cuatro millones seiscientos setenta y tres mil setecientos veintiuno con 48/100 (\$4.673.721,48).

Artículo 14°: Apruébase la diferencia a pagar a Limpiolux S.A. en concepto de Redeterminación Definitiva de Precios N° 7 como retroactivo por los meses de septiembre y octubre de 2019, la suma de pesos dos millones quinientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta y siete con 80/100 (\$2.546.637,80).

Artículo 15°: Apruébase la Redeterminación Definitiva de Precios N° 8 con Limpiolux S.A. a partir del mes de noviembre de 2019, con una variación del seis con cincuenta y ocho por ciento (6,58%), estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 1117 la suma de pesos cuatro millones novecientos ochenta y un mil doscientos ochenta y siete con 61/100 (\$4.981.287,61).

Artículo 16°: Apruébase la diferencia a pagar a Limpiolux S.A. en concepto de Redeterminación Definitiva de Precios N° 8 como retroactivo por los meses de noviembre y diciembre de 2019, la suma de pesos tres millones ciento sesenta y un mil setecientos setenta con 06/100 (\$3.161.770,06).

Artículo 17°: Apruébase la Redeterminación Definitiva de Precios N° 9 con Limpiolux S.A. a partir del mes de enero de 2020, con una variación del seis coma cuarenta y uno por ciento (6,41%), estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 1117 la suma de pesos cinco millones trescientos mil setecientos cincuenta y ocho con 50/100 (\$5.300.758,50).

Artículo 18°: Apruébase la diferencia a pagar a Limpiolux S.A. en concepto de Redeterminación Definitiva de Precios N° 9 como retroactivo por los meses de enero a marzo de 2020, la suma de pesos cinco millones setecientos un mil sesenta y siete con 76/100 (\$5.701.067,76).

Artículo 19°: Apruébase el Acta de Redeterminación Definitiva de Precios que como Anexo I integra la presente Resolución.

Artículo 20°: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347), su reglamentaria la Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347). A su vez, deberá notificar a Limpiolux S.A. y, en caso de corresponder, solicitar que amplíe la garantía de ejecución de contrato oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos redeterminados, en los términos del artículo 18 del Anexo de la Resolución CM N° 198/2020.

Artículo 21°: Regístrese, publíquese como se ordenara y comuníquese a la Dirección General de Obras y Servicios Generales y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a sus efectos.

RES. SAGyP N° 244/2020



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Anexo I – Res. SAGyP N° 244/2020

Acta de Redeterminaciones Definitivas de Precios Nros. 1 a 9
de la Licitación Pública N° 16/2016 (Órdenes de Compra N° 1117 y 1294)

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Pte. Julio Argentino Roca N° 516/530, Piso 8°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Dra. Genoveva María Ferrero, Secretaria de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, carácter que se acredita con la copia adjunta de la Resolución Presidencia N° 542/2020, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma "LIMPIOLUX S.A.", representada en este acto por con domicilio legal en, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; convienen en suscribir la presente Acta de redeterminación de precios aplicable a partir del mes de julio de 2018, correspondiente a la contratación tramitada por expediente DGCC-200/16-0 s/ Contratación del Servicio de Limpieza Integral (Licitación Pública N° 16/2016).

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución CAGyMJ N° 126/2017 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 16/2016 y se adjudicaron los renglones 37 y 38 a Limpiolux SA por un total de pesos sesenta y cuatro millones ochocientos cinco mil quinientos cuarenta y cuatro (\$64.805.544).

Posteriormente se libró la orden de compra N° 1117, retirada por Limpiolux S.A. el 14 de septiembre de 2017.

Por medio de la Resolución Presidencia CAGyMJ N° 54/2019, se resolvió readecuar la Orden de Compra N° 1117, estableciendo el monto mensual en la suma de pesos tres millones cuatrocientos mil cuatrocientos dos con 58/200 (\$3.400.402,58).

El contratista, mediante presentación en fecha 15 de junio de 2020 (ADJ N° 37975/20), solicitó la redeterminación de precios de la orden de compra N° 1117. En síntesis, su reclamo asciende a la suma de pesos treinta y dos millones quinientos setenta y dos mil doscientos treinta y cinco (\$ 32.572.235,00) y abarca desde el mes de diciembre 2018 a julio 2020.

Por Resolución SAGyP N° 120/2020 se redujeron en un quince por ciento (15%) los precios estipulados en las Órdenes de Compra N° 1117 y 1294 en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley N° 6.301 y de conformidad con la propuesta efectuada por Limpiolux S.A., a partir del 1° de abril de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020. En virtud de ello, sólo habrán de redeterminarse los precios y reconocer las diferencias a pagar hasta el período de marzo de 2020.

Intervino oportunamente la Oficina de Redeterminación de Precios.

Con posterioridad, la Dirección General de Obras y Servicios Generales, produjo el informe técnico ilustrado con una planilla de cálculo (ADJ N° 51372/20). De la misma se desprende que se han encontrado nueve rupturas, en agosto de 2018 (4,92%), octubre de 2018 (4,56%), diciembre de 2018 (4,99%), marzo de 2019 (4,45%), abril de 2019 (4,21%), julio de 2019 (5,29%), septiembre de 2019 (4,14%), noviembre de 2019 (6,58%) y enero de 2020 (6,41%) y siendo el monto correspondiente al contratista la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS CON 39/100 (\$19.402.726,39).

Intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos y elaboró el dictamen de rigor, en el que concluyó: *“en virtud de los antecedentes reseñados, análisis jurídico efectuado, las intervenciones de la Oficina de Redeterminación de Precios (Memo N° 2394/10 y Memo N° 8598/20), y tomando especialmente en cuenta los informes técnicos (Nota N° 1982/20 y Nota N° 2351/20, ADJ N° 42894/20 y ADJ N° 51372/20) producido por la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que resulta jurídicamente viable el pedido de redeterminación provisoria de precios formulado por las contratistas”*.

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: El Consejo presta conformidad con la Redeterminación Definitiva de Precios N° 1 solicitada por el contratista, a partir del mes de agosto de 2018, con una variación del 4,92%, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 1117 la suma de pesos TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 13/100 (\$3.567.688,13). Asimismo reconoce como retroactivo por los meses de agosto y septiembre de 2018, la suma de pesos TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 11/100 (\$ 334.571,11).-----



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

SEGUNDO: El Consejo presta conformidad con la Redeterminación Definitiva de Precios N° 2 solicitada por el contratista, a partir del mes de octubre de 2018, con una variación del 4,56%, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 1117 la suma de pesos TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 05/100 (\$ 3.730.214,05). Asimismo reconoce como retroactivo por los meses de octubre y noviembre de 2018, la suma de pesos SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON 94/100 (\$ 659.622,94).-----

TERCERO: El Consejo presta conformidad con la Redeterminación Definitiva de Precios N° 3 solicitada por el contratista, a partir del mes de diciembre de 2018, con una variación del 4,99%, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 1117 la suma de pesos TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 98/100 (\$3.916.254,98). Asimismo reconoce como retroactivo por el mes de diciembre de 2018 y los meses de enero y febrero de 2019, la suma de pesos UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 20/100 (\$ 1.547.557,20).-----

CUARTO: El Consejo presta conformidad con la Redeterminación Definitiva de Precios N° 4 solicitada por el contratista, a partir del mes de marzo de 2019, con una variación del 4,45%, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 1117 la suma de pesos CUATRO MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 41/100 (\$ 4.090.345,41). Asimismo reconoce como retroactivo por el mes de marzo de 2019, la suma de pesos SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 83/100 (\$ 689.942,83).-----

QUINTO: El Consejo presta conformidad con la Redeterminación Definitiva de Precios N° 5 solicitada por el contratista, a partir del mes de abril 2019, con una variación del 4,21%, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 1117 la suma de pesos CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON 13/100 (\$ 4.262.516,13). Asimismo reconoce como retroactivo por los meses de abril, mayo y junio de 2019, la suma de pesos DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 65/100 (\$2.586.340,65).-----

SEXTO: El Consejo presta conformidad con la Redeterminación Definitiva de Precios N° 6 solicitada por el contratista, a partir del mes de julio de 2019, con una variación del 5,29%, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de

Compra N° 1117 la suma de pesos CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DIEZ CON 60/100 (\$ 4.488.010,60). Asimismo reconoce como retroactivo por los meses de julio y agosto de 2019, la suma de pesos DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON 04/100 (\$ 2.175.216,04).-----

SEPTIMO: El Consejo presta conformidad con la Redeterminación Definitiva de Precios N° 7 solicitada por el contratista, a partir del mes de septiembre de 2019, con una variación del 4,14%, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 1117 la suma de pesos CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON 48/100 (\$4.673.721,48). Asimismo reconoce como retroactivo por los meses de septiembre y octubre de 2019, la suma de pesos DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 80/100 (\$2.546.637,80).-----

OCTAVO: El Consejo presta conformidad con la Redeterminación Definitiva de Precios N° 8 solicitada por el contratista, a partir del mes de noviembre de 2019, con una variación del 6,58%, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 1117 la suma de pesos CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 61/100 (\$4.981.287,61). Asimismo reconoce como retroactivo por los meses de noviembre y diciembre de 2019, la suma de pesos TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA CON 06/100 (\$3.161.770,06).-----

NOVENO: El Consejo presta conformidad con la Redeterminación Definitiva de Precios N° 9 solicitada por el contratista, a partir del mes de enero de 2020, con una variación del 6,41%, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 1117 la suma de pesos CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 50/100 (\$5.300.758,50). Asimismo reconoce como retroactivo por los meses de enero de 2020 a marzo de 2020 inclusive, la suma de pesos CINCO MILLONES SETECIENTOS UN MIL SESENTA Y SIETE CON 76/100 (\$5.701.067,76).-----

DÉCIMO: EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

DÉCIMO PRIMERO: A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los *ut supra* indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de 2020.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

